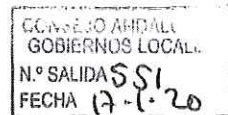


**CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES**

SECRETARÍA GENERAL



N/Ref: CAGL/19/048-j

SR. D. JOAQUÍN JOSÉ LÓPEZ-SIDRO GIL
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSEJERIA DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 17 de enero de 2020

Adjunto se remite Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sobre el proyecto de "DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", remitido en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Teresa Muñoz Tudela".

Teresa Muñoz Tudela

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ
Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD"**

En Sevilla, a **23 de diciembre de 2019**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL
CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Párrafo 3 se hace referencia a los Consejos provinciales (de competencia autonómica) y locales (de competencia local) de una forma que puede llevar a confusión y chocar con los principios de autonomía local y de capacidad autoorganizativa (art. 91.3 EAA y art. 5.1 LAULA) y de autorregulación de los Gobiernos Locales. Por ello, se propone revisar esta cuestión y **suprimir del inciso final "y Locales"**.

ARTÍCULO 1

En el Apartado 2, se propone la **supresión** del inciso final:

"...y se establecen los principios generales de los Consejos Locales de Discapacidad para aquellos municipios que deseen constituirlos".

Justificación

En concordancia con la planteada al párrafo 3 de la Exposición de Motivos en cuanto a la capacidad de autoorganización y regulación de los Gobiernos Locales, y considerando que en el art. 22 no se establece ningún principio general al efecto.

ARTÍCULO 4

En el Apartado 1 letra l)

Donde dice “*Coordinar la actuación de los Consejos Provinciales y Locales*” debe decir “Coordinar la actuación de los Consejos Provinciales y **colaborar** con los Consejos Locales”.

Justificación

En concordancia con la planteada al párrafo 3 de la Exposición de Motivos en cuanto a la capacidad de autoorganización y regulación de los Gobiernos Locales, y con base a lo previsto en el art. 58 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, LAULA y concordantes, la relación interadministrativa de ambos órganos se debe mover en el ámbito de la “colaboración”, y no en el de la coordinación donde existe un componente de verticalidad y jerarquía que no se puede aplicar entre Administraciones diferentes salvo en la forma prevista en el precepto citado.

ARTÍCULO 6

Donde dice “*El Pleno del Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad estará constituido por una presidencia, dos vicepresidencias,...*” debe decir “**El Pleno del Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad estará constituido por una presidencia, tres vicepresidencias,...**”

Justificación

La representación de los Gobiernos Locales en este Consejo debe ser apropiada y adecuada a las competencias y funciones que tienen atribuidas las entidades locales por la legislación sectorial (arts. 49, 53, 56, 82, entre otros preceptos, de la *Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía*). Para ello se propone ostentar una de las Vicepresidencias del órgano, aumentándose para ello en una el número de Vicepresidencias previstas.

ARTÍCULO 8

Se propone la **adición** de un nuevo Apartado 1 bis y **redacción alternativa del Apartado 2:**

“1. bis. Ejercerá la Vicepresidencia Segunda del Pleno, en representación de los Gobiernos Locales, la persona designada por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.

2. Ejercerá la Vicepresidencia Tercera del Pleno, la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de servicios sociales”.

Justificación

La representación de los Gobiernos Locales en este Consejo debe ser apropiada y adecuada a las competencias y funciones que tienen atribuidas las entidades locales por la legislación sectorial, como se ha expresado anteriormente, por ello la Vicepresidencia Segunda del órgano la debería ostentar un representante de la Administración Local.

ARTÍCULO 9

Conforme a este precepto, y aunque no se haga propuesta expresa de modificación de su apartado 1.c) en dicho sentido, sí se considera oportuno que se revise la fórmula de reparto de representación local en las vocalías que prevé el precepto, ya que en virtud del principio de Autoorganización, la articulación de la representación de los Gobiernos Locales debería establecerse por sus instancias representativas como es la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía, que es en realidad quien ha de designar a dichos representantes, y debe tener autonomía real para establecer el reparto territorial que estime pertinente para dar adecuada cobertura a los intereses públicos a los que representa. Por tanto, la fórmula que se considera adecuada es la de definir sin más el número de vocales que corresponderían a los Gobiernos Locales sin mayor determinación.

ARTÍCULO 16

En el Apartado 1 se propone la **adición** de una **nueva letra b) bis.** y **redacción alternativa** de la **letra c:**

“1. El Pleno de cada Consejo Provincial estará integrado por la Presidencia, **tres** vicepresidencias y un máximo de veintiuna vocalías, dos personas expertas y la Secretaría.

b)bis. La Vicepresidencia Segunda, que será ejercida por la persona que en representación de los Gobiernos Locales designe la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.

c) La Vicepresidencia **Tercera**, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de la Delegación Provincia de la Consejería con competencia en materia de servicios sociales.

Justificación

La representación de los Gobiernos Locales en los Consejos Provinciales debe ser apropiada y adecuada a las competencias y funciones que tienen atribuidas las entidades locales por la legislación sectorial, como se ha expresado anteriormente, por ello entendemos que debería ostentar la Vicepresidencia Segunda de estos órganos.

En cuanto a las Vocalías, se reproduce la observación realizada al art. 9.1.c) en cuanto a que deberían ser designadas por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía, sin una preconfiguración como la que se hace

en este precepto, por lo que se debería optar por definir sin más el número de vocales que corresponderían a los Gobiernos Locales sin mayor determinación.

CAPÍTULO IV (arts. 18 a 21)

Encontramos que la regulación del funcionamiento de estos órganos de participación, que se desarrolla en el Capítulo IV (arts. 18 a 21), resulta excesivamente pormenorizada, entrando a regular algunas cuestiones más propias de un reglamento interno de funcionamiento (convocatorias, actas...).

ARTÍCULO 22

Donde dice "...y coordinarán su funcionamiento con el de los Consejos Provinciales..." debe decir "...y **colaborarán** con los Consejos Provinciales..."

Justificación

En concordancia con la planteada al art. 4

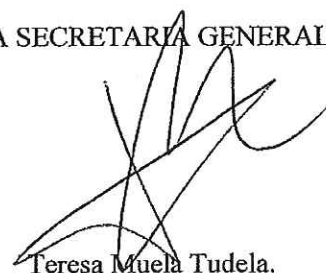
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Donde dice "*Los Consejos de Atención a las Personas con Discapacidad a que se refiere este Decreto se constituirán en el plazo máximo de seis meses...*" debe decir "Los Consejos de Atención a las Personas con Discapacidad **que se regulan en este Decreto** se constituirán en el plazo máximo de seis meses..."

Justificación

Con la modificación terminológica propuesta, se pretende dejar claro que esta disposición va dirigida a los Consejos regulados por el Decreto, esto es el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad, sin que por tanto deba afectar a los Consejos Locales a los que el borrador hace referencia, en base a la potestad de autoorganización de las entidades locales (art. 91.3 EAA y art. 5.1 LAULA).

LA SECRETARÍA GENERAL



Teresa Muela Tudela.